



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES  
RESOLUCIÓN DGI 001  
09 de julio de 2024

1

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA”**

La Dirección General de Investigaciones, de conformidad a las funciones que le faculta el Acuerdo del Consejo Superior Universitario, CS-03 de marzo 06 de 2019, en su artículo 8 y 19, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que según el acuerdo CS 03 de 2019, la Dirección General de Investigaciones debe definir políticas generales de investigación para la Universidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional y regional, lineamientos establecidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
2. Que los comités de ética son un grupo formal, deliberativo, multidisciplinario, plural, autónomo, e independiente que asesora a la institución a la que pertenece y se encarga en la vigilancia del control y seguimiento de las diferentes etapas de los proyectos y programas de investigación vinculados.
3. Que los comités de ética nacen a mediados del siglo 20, debido a la necesidad mundial de proteger los derechos y de evitar diferentes consecuencias irreparables de quienes hicieran parte de una investigación. Aunque surgió específicamente en el campo biomédico, con el pasar de los años esta consideración se extendió por las diferentes áreas del conocimiento y además por el respeto de cada ser vivo, al respeto por el medio ambiente y las comunidades.
4. Que toda investigación científica tiene como principio fundamental que involucre a seres vivos el respeto a la dignidad de estos. Por lo tanto, aunque los objetivos de la investigación sean relevantes, el comité siempre priorizará la salud, la integridad, la privacidad y, en general, el bienestar de los participantes en la investigación, incluyendo la preservación sostenible de los recursos naturales que forman parte de su ambiente vital.



5. Que los comités de ética se rigen por el marco de leyes, estatutos nacionales, las guías internacionales y otras normas vigentes en el marco de la ética, bioética y la integridad científica en busca del funcionamiento correcto de la investigación, donde se prevean los posibles riesgos y, asimismo, se formulen los probables cursos de acción.
6. Que los comités de ética deberán asegurar que los beneficios e inconvenientes de la investigación se distribuyan equitativamente entre todos los grupos de la sociedad, sin discriminación de edad, sexo o estado económico; teniendo en cuenta sus consideraciones étnicas y culturales.
7. Que las decisiones, así como las evaluaciones que el comité proporcionará deberán ser autónomas, competentes y oportunas; libres de influencias políticas, institucionales, profesionales y comerciales en su composición, procedimientos y decisiones.
8. Que la composición del comité de ética debe garantizar un equilibrio adecuado y oportuno entre las diferentes áreas del conocimiento y entre sus miembros debe existir la idoneidad personal y una actuación coherente para su participación.
9. Que el rol protagónico de los comités de ética se basa en la armonización que representa la institucionalidad donde se permite orientar estratégicamente la investigación del país hacia un sistema de probidad, transparencia, rigor y excelencia.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Investigaciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN:** La Dirección General de Investigaciones tendrá un Comité Institucional de Ética en Investigación como órgano asesor cuya función es velar por el respeto de la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos participantes (actuales o potenciales) de una investigación biomédica, básica, social, ambiental y cualquier otra clase de investigación realizada en la Universidad, financiada por ella o que se realice usando sus instalaciones, para lo cual deberá velar por que dichas investigaciones estén acordes a la legislación nacional e internacional en ética y bioética de la investigación.

**ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DEL COMITÉ:** Son funciones del comité:

- a) Contribuir a salvaguardar la dignidad humana, los derechos, la integridad personal, la libertad, la intimidad y la seguridad de los participantes en investigaciones científicas.
- b) Promover la preservación de la salud y el bienestar de los participantes en la investigación, así como el cuidado del medio ambiente, el buen uso de la biodiversidad y la conservación del patrimonio natural y cultural de la comunidad.
- c) Velar por el respeto a los derechos de las personas, específicamente en lo que se refiere a la libre participación en la investigación y a una comunicación e información plena y clara con el investigador, apropiada a sus condiciones psicológicas y culturales.
- d) Evaluar, de manera objetiva y oportuna, los aspectos éticos de las investigaciones desarrolladas por los investigadores y/o realizadas en el ámbito de la Universidad, durante la ejecución de estas. Las evaluaciones estarán basadas en informes remitidos por el investigador principal del proyecto que se ejecuta.
- e) Servir de órgano consultor a los distintos estamentos universitarios, así como de las demás instituciones con los que la Universidad haya celebrado convenios, contratos y/o acuerdos de colaboración interinstitucional que involucren investigación.
- f) Observar que las comunicaciones y publicaciones científicas producidas por los investigadores y/o realizadas en el ámbito institucional cumplan con la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005), la Declaración de Helsinki (2013), Pautas Éticas Internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos (CIOMS, 2016), Principios Rectores Internacionales para la Investigación Biomédica con Animales (CIOMS, 2012), así como con otros documentos que sirven de guía a este Comité.
- g) Promover el estudio, la actualización y la docencia de los principios universales de la ética y de los aspectos legales correspondientes que reglamenten los procesos de investigación científica.
- h) Hacer seguimiento y monitoreo a los proyectos de investigación a los que se les otorga el aval, especialmente a los que tienen riesgos mayores que el mínimo, por sus implicaciones biopsicosociales, económicas, políticas y ambientales.
- i) Validar conceptos éticos de investigación emitidos por los comités éticos de facultad.

**ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN:** El Comité es un órgano asesor de la Dirección General de Investigaciones conformado por once (11) miembros. Estará constituido por profesionales de disciplinas relacionadas con las distintas áreas del conocimiento. Por lo tanto, la conformación del Comité Institucional de Ética en Investigación será de la siguiente manera:

- a) El director general de investigaciones, o la persona en quien delegue, quien ejercerá la función de presidente del Comité. En tal condición, participará con voz y voto de calidad en las decisiones que se tomen.
- b) Un abogado elegido por los miembros del Comité de Ética de la Universidad, tras convocatoria interna coordinada por la Dirección General de Investigaciones, con voz y voto.
- c) Un representante de cada uno de los Comités de Ética/Bioética en investigación, por Facultad, el cual será designado por el presidente de ese Comité, con voz y voto.
- d) Un representante de los estudiantes de la Universidad elegido por los miembros del Comité de acuerdo a sus calidades, tras convocatoria coordinada por la Dirección General de Investigaciones, con voz y voto.
- e) Un representante externo convocado por la Dirección General de Investigaciones, por invitación abierta y elegido por el Comité, con voz y voto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En cualquier caso, el Comité podrá convocar personas externas, con el fin de conocer su opinión, concepto o guía respecto de algún tema que se esté discutiendo en el Comité. Esta persona tendrá voz, pero en ningún caso voto.

**ARTÍCULO 4°. DE LA ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** Al momento de la aceptación de la designación, los integrantes del comité deberán expresar por escrito:

- a) Disposición y aceptación a hacer pública alguna información personal (nombre, profesión, filiación institucional).
- b) Acuerdo de confidencialidad por escrito y debidamente firmado, sobre todos los temas tratados en el Comité.
- c) Posibles conflictos de interés y aspectos considerados como inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de las funciones.

**ARTÍCULO 5°. CALIDADES PARA SER MIEMBRO:** El aspirante a ser seleccionado para el Comité Institucional de Ética en Investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar y contar con formación profesional, capacidad y cualidad y crítica para evaluar estudios de investigación desde el punto de vista ético y metodológico, excepto para el representante de los estudiantes y el abogado.
- b) Ser una persona de reconocida solvencia en una o varias de las diferentes disciplinas del saber universitario, excepto para el representante de los estudiantes y el abogado.
- c) Acreditar la formación en temas de investigación, ética y bioética, excepto para el representante de los estudiantes y el abogado.
- d) No tener antecedentes penales o disciplinarios.
- e) Aceptar de manera voluntaria la participación en el Comité.

**ARTÍCULO 6°. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Poner a disposición del comité su concurso profesional, científico y técnico para el análisis de los proyectos, protocolos o conceptos objeto de estudio con el ánimo de facilitar la llegada a una decisión preferiblemente unánime.

- a) Expresar su opinión sobre aspectos éticos que involucren los proyectos, protocolos o conceptos sometidos a consideración del Comité y tener en cuenta los aspectos jurídicos.
- b) Asistir puntualmente a todas las sesiones del Comité. En caso de no ser posible, por causa justificada, deberá informar al presidente de manera oportuna.
- c) Abstenerse de conceder audiencias particulares o privadas sobre los proyectos, protocolos o conceptos que hayan sido sometidos a consideración del Comité.
- d) Respetar el principio de confidencialidad en todo lo relacionado con las actividades del Comité.
- e) Las demás, de conformidad a la naturaleza del Comité.

**ARTÍCULO 7°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS:** Los miembros del Comité tendrán un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Para el caso del presidente no se aplicará este artículo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de renuncia o culminación del periodo de cualquiera de los integrantes, el presidente del Comité deberá realizar con celeridad todas las gestiones adecuadas, suficientes y oportunas, encaminadas a que la vacante sea sustituida por el periodo restante según las formas previstas para la respectiva designación.

**ARTÍCULO 8°. DE LAS CAUSALES DE DESVINCULACIÓN:** Serán causales de desvinculación del comité las personas que no cumplan lo siguiente:

- a) Dejar de asistir a tres sesiones del Comité sin que medie justificación.
- b) Descuidar o interrumpir las tareas asignadas por el comité, sin que medie justificación que exonere de responsabilidad frente al cumplimiento de las tareas asignadas.
- c) Violar el acuerdo de confidencialidad.
- d) No haber realizado declaración (cuando haya lugar a ello) de los conflictos de interés en los que pueda estar o se encuentre incurso.
- e) Por incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente reglamento.
- f) Por sanción disciplinaria en firme de la institución, ante faltas graves y con previo sumario administrativo.
- g) Cualquier miembro del comité podrá renunciar al mismo, mediante carta debidamente motivada presentada con al menos un (1) mes de anticipación, a la fecha de su retiro.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para efecto de analizar las causales contempladas en este artículo, el Comité deberá garantizar el derecho a réplica y defensa del afectado.

**ARTÍCULO 9°. REUNIONES.** El Comité Institucional de Ética en Investigación se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando lo convoque por cualquier medio oficial de la universidad su presidente.

**ARTÍCULO 10°. DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN POR FACULTAD.** Se establece un Comité de Ética en Investigación por Facultad, conformado por al menos tres (3) profesionales de la comunidad académica, elegidos por el Decano, previa consulta con su respectivo Centro de Estudios e Investigación.

**PARÁGRAFO 1°.** En el caso específico de la Facultad de Ciencias Básicas, el comité se denominará como Comité de Ética y Bienestar Animal, el cual tendrá como mínimo un profesional de la comunidad académica especialista en medicina veterinaria.

**PARÁGRAFO 2°.** En cualquier caso, siempre se deberá garantizar que el Comité de Ética de cada Facultad esté conformado por un número impar.

**ARTÍCULO 11°.** Para ser miembro del Comité de Ética en Investigación de Facultad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Trayectoria investigativa en el campo específico de más de 3 años.
- b) Certificar publicaciones científicas.
- c) No tener investigaciones disciplinarias en curso o terminadas con sanción del Tribunal Disciplinario.

**PARÁGRAFO 1°.** Sus miembros serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de renuncia, culminación del período o desvinculación con la institución de cualquiera de los integrantes del Comité de Ética de Investigación por facultad, el Decano deberá realizar con celeridad todas las gestiones adecuadas, suficientes y oportunas, encaminadas a que la vacante sea sustituida según las formas previstas para la respectiva designación.

**ARTÍCULO 12°.** Todo investigador debe firmar el Acta de inicio y la declaración de ética antes de realizar un proyecto de investigación que sea financiado total o parcialmente por la Universidad Santiago de Cali.

**ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE CADA FACULTAD:**

- a) Proferir, en primera instancia, concepto sobre el aspecto ético.
- b) Llevar a cabo la investigación ética cuando el Comité lo considere o el COCEIN lo solicite, previa motivación.

- c) Rendir informes de actividades solicitadas por la Dirección General de Investigaciones anualmente.
- d) Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos, los reglamentos y disposiciones especiales de los órganos competentes nacionales y de la Universidad Santiago de Cali.

8


**PARÁGRAFO ÚNICO.** El concepto de primera instancia deberá proferirse en un término de 15 días calendario. El Comité Central de Ética en Investigación, como segunda instancia, tendrá un término de 20 días calendario.

**ARTÍCULO 14°. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las estrategias y lineamientos estipulados en el presente documento, podrán ser adecuadas a la realidad de la Universidad Santiago de Cali, sedes y seccionales. Los demás aspectos son de obligatorio cumplimiento a partir de su expedición.

**ARTÍCULO 15°. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución DGI 01 de 23 de febrero de 2017, de la Dirección General de Investigaciones.

Dada en la Universidad Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de julio del año 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA LILIANA ZUÑIGA CAÑÓN**  
**DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIONES**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**